



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24.-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG

Piura, 10 de Abril 2,024.

### VISTOS:

El Informe Técnico N°008-2024/DRSP-4300206-UFLOG-EPS, por el cual la Unidad Funcional de Logística solicita cancelación de procedimiento de selección, adjudicación simplificada N°39-2023-DSP-I, cuyo objeto de Contratación es Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza; y

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ejerciendo máxima autoridad técnico – normativa de dicho sistema. En este sentido, tiene entre sus funciones: "Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

### ANTECEDENTES

Mediante Informe N°269-2023/DRSP-4300206, de fecha 17 noviembre 2023, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, notifica los términos de Referencia de la Infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura, Pedido de Servicio 004863, en el cual señala que dicho gasto será afectado en la específica de gasto 23.24.21, meta 0154 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Efectuados los actos preparatorios, como aprobación del expediente de contratación, emitido el resumen ejecutivo, inclusión en el PAC 2023 mediante resolución Administrativa N°99-2023/GRP-DRSP-OEA del 08/11/2023.

Con fecha 29 noviembre de 2023, se lleva adelante el acta de verificación, admisión, evaluación, calificación de ofertas adjudicación Simplificada N°39-2023-DSP-I, quedando calificados Consorcio Nueva esperanza (integrado por Inversiones Pacific Ocean EIRL y Casa Blanca Asociados Sociedad Anónima), y la empresa Intai Sociedad Anónima Cerrada.

En acta de otorgamiento de buena pro, adjudicación simplificada N°39-2023-DSP-I, se otorga la buena pro a la empresa Consorcio Nueva Esperanza (integrado por Inversiones Pacific Ocean EIRL y Casa Blanca Asociados Sociedad Anónima), por el importe de S/ 239,250.50 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 50/100 soles).

### RECURSO IMPUGNATIVO

Con fecha 06 de diciembre 2023, la empresa INTAI SAC presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro.

### NOTIFICACION DE TRIBUNAL DE CONTRATACIONES

Con Decreto 531223. expediente 11694-2023-TCE de fecha 19/12/2023, Tribunal de Contrataciones, precisa:

- ✓ Recurso impugnatorio con registro 29285, subsanado con registro 30062, la empresa Intai SAC presentó recurso de apelación cumpliendo con los requisitos de admisibilidad.
- ✓ Se admite a trámite recurso de apelación interpuesto por INTAI SAC.
- ✓ Corre traslado a DIRESA quien deberá registrar en el SEACE el informe legal en el cual se indique expresamente la posición de la entidad respecto de los fundamentos de recurso interpuesto, dentro del plazo





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2024.

de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en el supuesto de incumplimiento de requerimiento.

- ✓ Se notifique a los postores distintos al impugnantes, otorgándose 03 días hábiles
- ✓ Déjese a consideración de la Sala la solicitud del uso de la palabra efectuada por la recurrente, téngase por autorizadas a las personas designadas para que realicen sus respectivos informes orales, cuando corresponda.

**INFORMES DE LA ENTIDAD**

Mediante oficio N°121-2023/DRSP-4300206-UFLOG-EPS, del 03/01/2024, la Entidad emite informe técnico, concluyendo:

- ✓ Revocar el otorgamiento de la buena pro, a la empresa CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, integrado por: INVERSIONES PACIFIC OCEAN EIRL y CASA BLANCA ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRA, del procedimiento de selección.
- ✓ Disponer que la empresa INTAI, presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo indicado en el fundamento de la presente resolución.
- ✓ Disponer que la entidad registre en el SEACE el "Consentimiento" del otorgamiento de la buena pro a la empresa INTAI SAC conforme a lo indicado en el presente informe.

Con fecha 22 enero de 2021, se emite el Oficio N°001-2024-DRSP-OEA-4300206-UFLOG-EPS se comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado, aclaración sobre publicación de informe técnico.

El informe publicado con 3 días de retraso justo porque el OSCE-TCE , según nuestro criterio han generado dos (2) expedientes el N°11694 que figura en el SEACE como no presentado que vienen publicando todas las incidencias el expediente N° 11768 que figura presentado en el cual se encuentra habilitado para subir el informe técnico legal y en el cual se ha publicado.

Concluye que si hemos subido el informe técnico en la única pantalla activa del expediente N°11768 (estado presentado), por cuanto el expediente que se esta registrando todas las incidencias Expediente N°11694 (estado no presentado), no esta habilitado para subir el informe. Adjunta informe técnico legal (oficio 121-2023/GOB-DRSP-430020-UFLOG-EPS, en folios 552-584).

**PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE CONTRATACIONES**

El 24 enero 2023, la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, ha emitido la Resolución N°311-2024-TCE-S6, de fecha 24 enero de 2024

La Sala Resuelve:

- ✓ Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor INTAI SAC (con RUC 20602186793), en el marco de la Adjudicación Simplificada N°39-2013-DSP-I-a, para la contratación del Servicio de mantenimiento de la infraestructura afectada por las lluvias del establecimiento de salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura, en consecuencia, corresponde:





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG

Piura, 10 de Abril 2,024.

- ✓ Confirmar la calificación de la oferta del postor CONSORCIO NUEVA ESPERA,ZA, integrado por las empresa INVERSIONES PACIFIC OCEAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CASA BLANCA ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
- ✓ Confirmar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 39-2023-DSP-I, primera convocatoria otorgada al postor CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, integrado por las empresas INVERSIONES PACIFIC OCEAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CASABLANCA ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
- ✓ Ejecutar la garantía presentada por el postor INTAI SAC con RUC 20602186793, para la interposición de su recurso de apelación.
- ✓ Disponer que la entidad realice la fiscalización posterior de la oferta del postor INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA , conforme a lo indicado en los fundamentos 26,37 y 48 de la presente resolución.
- ✓ Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, el día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N°003-2020-OSCE-CD- Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ENTIDAD SOLICITA AL TRIBUNAL DE CONTRATACION PUBLICAR NOTIFICAR RESOLUCION N°311-2024-TCE.**  
Con fecha 30 enero de 2024, mediante oficio N°02-2024/DRSP-4300206-OEA dirigido al Tribunal de Contrataciones del Estado, se solicita publicar en la ficha de selección (actividad) la Resolución N°311-2024-TCE-S6(resolución que resuelve recurso de apelación, en la toma de razón pero en la actividad Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad, que resuelve apelación, no pudiendo culminar con los efectos de lo que se dispone en el numeral 5.

Obra el contrato de Consorcio Nueva Esperanza, en el cual el 50% obligaciones de inversiones Pacific Ocean EIRL y el 50% Obligaciones de Casa Blanca Asociados SAC.

Con Carta N°002-2024/CNE/RC/MIO, de fecha 15 febrero 2024, presenta carta fianza N°3002024031550, por el importe de S/23,925.50 (Veintitrés Mil Novecientos Veinte y cinco con 50/100 soles).

### FORMALIZACION DE CONTRATO - OBSERVACIONES.

Mediante Carta N°001-2024-CNE del 12/02/2024 Consorcio Nueva Esperanza presenta documentos para la formalización de contrato.

Mediante reporte SIGEA con oficio N°1015-2024, se observa el seguimiento a la siguiente documentación:

- ✓ Memorándum N°204 del 2024 de oficina Ejecutiva de Administración DIRESA
- ✓ Memorándum N°2279 del 2023 de oficina Ejecutiva de Administración DIRESA
- ✓ Oficio N°6223 del 2023 Dirección General DIRESA PIURA.

Con fecha 06/03/2024 la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite documento dirigido a Dirección General DIRESA Piura - Complementar información respecto asignación de Presupuesto.

Mediante carta N°003-2024/CNE/RC/MIO de fecha 12 de marzo de 2024, por el cual Consorcio Nueva Esperanza, reitera la solicitud de suscripción de contrato., en el cual comunica lo siguiente:





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

- ✓ DIRESA Piura, con fecha 20/11/2023, el procedimiento de selección – adjudicación simplificada N° 39-2023-DSP-I-1, servicio de mantenimiento de Infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura – Región Piura.
- ✓ El 29/11/2023, según acta de otorgamiento de Buena pro, el CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, luego de la calificación y evaluación de la oferta resulta ganador de la buena pro, por el importe de S/ 239,250.50( Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 50/100 soles), registrado y notificado en SEACE.
- ✓ El 06/12/2023, la empresa INTAI SAAC presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°39-2023-DSP-I.

El 24/01/2024 La Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la Resolución N°311-2024-TCE-S6, resolviendo declarando infundado el recurso de apelación, en el marco de la Adjudicación Simplificada N°39-2013-DSP-I-a, para la contratación del Servicio de mantenimiento de la infraestructura afectada por las lluvias del establecimiento de salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura.

El 31 enero de 2024, se registran los efectos de la resolución emitida por la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la entidad registra el Consentimiento de la Buena Pro.

Dentro del plazo legal, con fecha 12 febrero 2024, se ingresa por el área de la Unidad Funcional de Logística de la DIRESA, la carta 001-2024/CNE, adjuntando los documentos y requisitos señalados en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°39-2023-DSP-A, primera convocatoria, con la finalidad de perfeccionar el contrato y suscribir la misma.

Carta N°14-2024/GRP-DRSP-4300206-UFLOG de fecha 12 febrero del 2024, se nos comunica subsanar la documentación presentada para suscripción de contrato, dado a que no esta presentando la garantía (fianza de fiel cumplimiento).

**NOTIFICACION PRONUNCIAMIENTO SUSCRIPCION CONTRATO**

Con carta N°002-2024/CNE/RC/MIO de fecha 15 febrero del 2024, se subsanan los documentos del perfeccionamiento del contrato y se presenta la Garantía de fiel cumplimiento (carta Fianza) a la entidad.

Habiendo transcurrido el plazo legal, la Entidad no ha cumplido con convocarnos para proceder a la suscripción del Contrato, lo que significa que la Entidad esta en falta administrativa al no cumplir con la normativa y los procedimientos para la suscripción del citado contrato, sin que hasta la fecha nos haya comunicado alguna justificación o motivo por el cual la Entidad se estaría negando a la suscripción del Contrato.

Ademas mi representada viene incurriendo en gastos administrativos, gastos notariales y gastos financieros, los cuales son a causa de la demora suscitada por no suscribir el contrato. todos estos gastos han venido acumulándose hasta la fecha.

Que el artículo 136 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, establece 136.2 La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

La presente solicitud, lo amparo en virtud del inciso b) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°344-2018-EF, que establece "b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerir para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el plazo otorgado, sin que la entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo, o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad".

Por lo expuesto, solicito a usted señor Director ordenar a quien corresponda que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción del presente documento, cumpla con convocar a mi representada para la suscripción del contrato derivado de la adjudicación simplificada N°039-2023-DSP-I Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura -- Región Piura.

**POSTURA DE LA ENTIDAD**

Mediante Oficio N° 6223-2023/GRP-DRSP-4300203 del 29/12/2023, Director Regional, solicita previsión presupuestal 2024 para procedimiento de selección 2023.

Recursos Ordinarios	S/515,594.95
Canon y sobre canon	S/ 128,128.31
Donaciones y Transferencias	S/ 760,790.55
<b>TOTAL</b>	<b>si/ 1'404,513.81</b>

Con fecha 29 diciembre 2023, Directora de administración emite el Memorando N° 2279-2023/DRSP-4300206, previsión presupuestal para procedimientos de selección 2023, por un monto S/ 1'404,513.81 (Un Millón Cuatrocientos Cuatro mil Quinientos Trece con 81/100 soles) para periodo 2024.

Con Informe N°433-2023/DRSP-4300206-UFLOG-EPS, Unidad Funcional de Logística, solicita previsión presupuestal para procedimientos de selección 2023, considerando entre los procedimientos de selección la Adjudicación Simplificada 039-2023-DSP-I.

N°	Proceso	Fuente Financiamiento	Monto presupuestado	Monto adjudicado	Monto Prev. Pptal
A.S. N°034-2023	Servicio de mantenimiento de la Infraestructura afectada por la lluvia E.S.S Nueva Esperanza.	Recursos Ordinarios	257,880.28	239,250.50	239,250.50

Mediante Informe N°093-2024/GRP-DIRESA-UFLOG de fecha 22/03/2024, la Unidad funcional de Logística, remite los actuados a Planeamiento Estratégico reiterando la solicitud de asignación de presupuestado para el procedimiento de selección en mención, por el monto adjudicado de S/239,250.50(Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 50/100 soles).





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

Con fecha 27 marzo 2024, mediante memorando N° 413-2024/DRSP-4300206, Dirección de Administración solicita gestión de presupuesto para cumplimiento de caso decidido por el OSCE.

- ✓ Señala que debe tener en cuenta que, existe la obligación de la Entidad de dar cumplimiento a los mandatos judiciales y en este caso es su similar el cumplimiento al mandato expedido por el ente administrativo OSCE, el cual ordena que se continúe con el proceso de adjudicación de la Buena Pro, debiendo tomarse como referencia que el incumplimiento podría generar repercusiones futuras, solicito gestionar presupuesto ante el pliego con el fin señalado.

Mediante Informe N°098-2024/GRP-DIRESA-UFLOG, del 01 abril 2024, la responsable de la Unidad Funcional de Logística, eleva los actuados a Dirección de Planeamiento Estratégico, solicitando asignación de presupuesto para el procedimiento de selección por el monto adjudicado.

Mediante memorando N° 187-2024/DRSP-4300203 del 04/04/2024, la Directora de la Oficina de Planeamiento Estratégico, da respuesta a los múltiples requerimiento referido a presupuesto para cumplimiento de caso decidido por el OSCE.

- ✓ Señala que al no haberse devengado el presupuesto asignado a dicho proceso por el importe de S/ 239,250.50 por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios, estos automáticamente son revertidos al Tesoro Público por ser gasto corriente, hecho que es de su conocimiento e incluido en las normas presupuestales.
- ✓ En razón a lo antes expuesto y como ya se les ha indicado, no se puede elevar lo solicitado al pliego, al ser proceso del año 2023 de gasto corriente, el cual se revierte al tesoro público por la no ejecución oportuna.

En el caso de autos, efectivamente este procedimiento al finalizar el Año Fiscal 2023, se encontraba pendiente de pronunciamiento por el Organismo Supervisor de las Contrataciones, su estado pendiente de ejecución; y, con fecha 24 enero de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado emite Resolución N°311-2024-TCE-S6, declarando infundado el recurso de apelación, confirma la calificación de la oferta del postor Consorcio Nueva Esperanza, y la Buena Pro de la adjudicación simplificada N°39-2023-DSP-I.

Ante lo resuelto, y notificación de la Dirección de Planeamiento Estratégico, indicando que al no haberse devengado el presupuesto asignado a dicho proceso, por el importe S/239,250.50 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 50/100 soles), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, estos automáticamente son revertidos al Tesoro Público, por ser gasto corriente, lo que imposibilita su reasignación financiera, correspondiendo cancelar el procedimiento de selección por falta de presupuesto.

**OBLIGACION DE CONTRATAR**

Luego de consentida la buena pro o que ésta haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el o los postores están obligados a contratar.

**NORMATIVA**

**LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

- ✓ Artículo 30. Cancelación
- ✓ 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

- ✓ 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341).

✓ **Artículo 87. Cancelación del procedimiento de selección**

- ✓ 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
- ✓ 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.
- ✓ 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

- ✓ 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto



**GESTION PARA HABILITACION DE PRESUPUESTO**

La Entidad mediante Oficio N° 6223-2023/GRP-DRSP-4300203 del 29/12/2023, Director Regional, solicita previsión presupuestal 2024 para procedimiento de selección 2023.

Recursos Ordinarios	S/515,594.95
Canon y sobre canon	S/ 128,128.31
Donaciones y Transferencias	S/ 760,790.55
<b>TOTAL</b>	<b>S/1'404,513.81</b>

**JUSTIFICACION**

Mediante Resolución N°311-2024-TCE-S6, de fecha 24 enero de 2024, la Sala Resuelve:

- ✓ Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor INTAI SAC (con RUC 20602186793), en el marco de la Adjudicación Simplificada N°39-2013-DSP-I-a, para la contratación del Servicio de mantenimiento de la infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura, en consecuencia, corresponde:





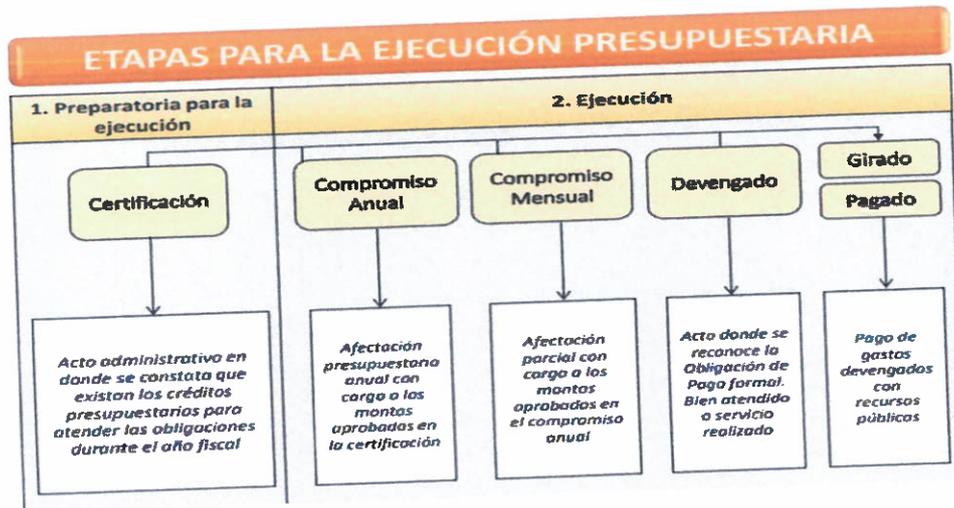
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

- ✓ Confirmar la calificación de la oferta del postor **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA**, integrado por las empresa **INVERSIONES PACIFIC OCEAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CASA BLANCA ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**.
- ✓ Confirmar la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N° 39-2023-DSP-I**, primera convocatoria otorgada al postor **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA**, integrado por las empresas **INVERSIONES PACIFIC OCEAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CASABLANCA ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**
- ✓ Ejecutar la **garantía presentada por el postor INTAI SAC** con RUC 20602186793, para la interposición de su recurso de apelación.
- ✓ Disponer que la entidad realice la **fiscalización posterior de la oferta del postor INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, conforme a lo indicado en los fundamentos 26,37 y 48 de la presente resolución.

Disponer que la entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, el día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N°003-2020-OSCE-CD- Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Es decir al 31 de diciembre 2023, resultaba imposible que la Entidad proceda al devengado del presupuesto adjudicado, puesto que el proceso de ejecución Presupuestaria, es según se indica:



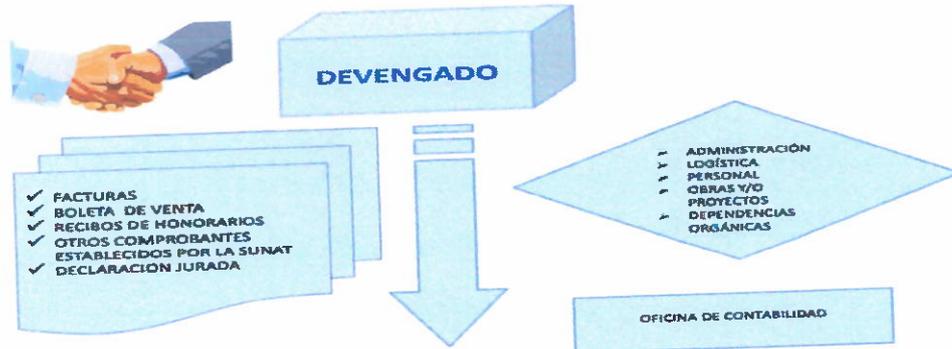
Obsérvese que claramente se entiende por **Devengado**, al acto donde se reconoce la Obligación de Pago formal, bien atendido o servicio realizado. Al recibir la conformidad del servicio se genera la obligación de pago, ingresando la fase de devengado en el expediente SIAF. Los datos a consignar son: el documento, fecha y confirmar los datos que se ingresaron en la fase de compromiso mensual.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.



Imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible. El registro del Devengado procede si los datos del Compromiso ha sido registrados previamente en el SIAF. Si se registra afectando en forma definitiva la específica del gasto comprometida, con la cual queda reconocida la obligación de pago. El gasto devengado formalizado en el SIAF-SP al 31 de diciembre de cada año fiscal, puede ser pagado hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente.



De acuerdo al pantallazo adjunto en el cual se visualiza que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 005707, del 20/11/2023, en el cual se observa que se encuentra afectada en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, específica de gasto 23.24.21, meta 0154, NO OBSERVÁNDOSE PRESUPUESTO para cubrir el costo adjudicado al Consorcio Nueva Esperanza; según registro a la fecha, no ha sido reasignado este presupuesto.

Por lo que de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: "a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación, por falta de presupuesto.

**Causales de cancelación**

El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24.-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

Como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de Contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente.

En el caso de autos es pertinente establecer la viabilidad de cancelar de manera total el procedimiento de selección, determinándose de acuerdo al numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrara imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto, como en el caso de que si bien el presupuesto inicialmente asignado en certificación de crédito presupuestario N°005707, del 20/11/2023, se encuentra sin presupuesto, ante ello, la falta de devengado al 31 de diciembre 2023, por no ameritarlo, puesto que dicho procedimiento de selección de acuerdo a la Resolución N°311-2024-TCE-S6, de fecha 24 enero de 2024, la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, recién emite su pronunciamiento.

Esto quiere decir que al 31 de diciembre 2023, los actuados se encontraban en despacho de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones para su pronunciamiento y pendiente de resolver el recurso impugnatorio interpuesto en el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N°039-2023-DSP-I.

En el acotado pronunciamiento declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, confirma la calificación de la oferta del Consorcio Nueva Esperanza integrado por las empresas Inversiones Pacific Ocean Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Casa Blanca Asociados Sociedad Anónima Cerrada, confirma la buena pro otorgada al postor Consorcio Nueva Esperanza.

Ante lo expuesto, solicito se declare la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°039-2023-DSP-I, contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura – Región Piura.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24.-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento,; asimismo, establece en su numeral 30.2 que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Ahora bien, debe mencionarse que la prohibición de reanudar con el procedimiento de selección cancelado responde cuando se trata del "mismo objeto contractual". En este escenario, resulta importante referirse a la Opinión N° 052-2019/DTN, cuya última conclusión en el marco de las consultas formuladas es la siguiente: " Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y artículo 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitara de volver a convocar el mismo objeto contractual esto es, con las mismas condiciones contractuales, salvo que la causa se la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección".

Como se puede apreciar, conforme al criterio establecido en la citada opinión, cuando una entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.

Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública"

Que, asimismo, señala que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuesto, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, debiendo emitir la Resolución o acuerdo que formaliza dicha cancelación, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, mediante Informe N° 08-2024-DRSP-4300206-UFLOG-EPS de fecha 08 de abril 2024, la Unidad Funcional de Logística precisa lo siguiente:

"(...)  
Sobre el particular, cabe precisar que la Unidad Funcional de Logística en su condición de órgano único de este despacho y en cumplimiento de sus funciones, ha evaluado los actuados, referidos a cancelación en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, emitiendo de ese modo el documento de la referencia, mediante el cual se opina y recomienda proseguir con la cancelación del procedimiento de selección ante la falta de presupuesto, pese a múltiples requerimiento de la asignación del presupuesto, sin resultado positivo.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24.-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

Siendo ello así, el contar con el requerimiento de cancelación la determinación de la causal efectuada por el área usuaria (sustento factico), la evaluación y pronunciamiento técnico de la unidad funcional de Logística (sustento técnico), esta oficina brinda opinión favorable en relación a la cancelación del procedimiento de selección correspondiente al ejercicio fiscal 2023; no siendo posible la suscripción de contrato.

Que, el literal q) del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE “Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítem que lo integran: debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al comité de selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso cesa la reserva del valor referencia siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección”.

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; asimismo el artículo 67 del Reglamento señala que, “cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal; salvo que la causal de cancelación sea la falta de presupuesto”, ante lo expuesto concluye que: “De acuerdo a lo solicitado y sustentado por el área usuaria, se solicita mediante acto resolutorio la Cancelación del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°039-2023-DSP-I, cuyo objeto de la contratación es: “Servicio de mantenimiento de la infraestructura afectada por las lluvias del establecimiento de salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura, por causal de fuerza mayor – falta de presupuesto”.

- ✓ 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación esta debidamente motivada y es admitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.
- ✓ 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Por lo que la normativa de contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, referida a “razones de fuerza mayor”, en consecuencia , considerando el pedido y el sustento realizado por la Unidad Funcional de Logística, corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°39-2023-DSP-I, para el servicio de de mantenimiento de la infraestructura afectada por las lluvias del establecimiento de salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura; por lo que confirme a la normatividad en materia de contrataciones, amerita se emita el acto resolutorio correspondiente.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24-2024/GRP-DRSP-OEA-4300206- UFLOG**

Piura, 10 de Abril 2,024.

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional 271-2013-GRP-CR de fecha 10/08/2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 0578-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 junio 2023, por la cual se DESIGNA a partir de la fecha, a la Lic. ELNA GARCIA JULCA, en el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura; mediante Resolución Directoral N°012-2024/GRP-DRSP-OEA fecha 16 enero 2024, se delega o quien haga sus veces, las funciones en materia de contrataciones del Estado

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°039-2023-DSP-I, correspondiente al Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura – Región Piura, por la causal prevista en el artículo 30) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 2.- COMUNICAR** la presente decisión al Organo Encargado de las Contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la Resolución Cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes, conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 3.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Unidad Funcional de Logística en calidad de Organo Encargado de las Contrataciones, para que adopte las acciones de gestión dentro de su competencia, respecto al Servicio de la Infraestructura afectada por las lluvias del Establecimiento de Salud I-3 Nueva Esperanza.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

*Lic. Elna García Julca*  
DIRECTORA EJECUTIVA

EGJ/RCHIM/LRQ